



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Dependencia: Unidad de Transparencia
Acuerdo Número: UT/CUAUTIT/024/TM/2023

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

En el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés, -----

En la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia ubicada en la planta alta del edificio “B” del Palacio Municipal, con domicilio en Calle Alfonso Reyes Esq. Venustiano Carranza, Fraccionamiento Sta. María s/n, código postal 54820 de este Municipio, de acuerdo con la previa Convocatoria realizada para la celebración de la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024 y estando presentes los miembros del Comité de Transparencia, visto para resolver la **PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA** de la siguiente información:

“Todas las facturas pagadas por la Tesorería Municipal del uno de enero al diez de octubre de dos mil veintidós, acompañadas del documento comprobatorio del pago correspondiente”

Para el desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, en uso de la palabra la **LIC. PILAR CRISTINA XOXOCOTZI SALINAS** dio lectura al mismo y refiere que atendiendo los artículos 104 y 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XXXIII, 91 y 140 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis procede el desahogo y análisis de la declaratoria de la reserva de información, al tenor siguiente:-----

a) FECHA Y LUGAR DE LA RESOLUCIÓN

Tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés, en la en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia ubicada en la planta alta del edificio “B” del Palacio Municipal, con domicilio en Calle Alfonso Reyes Esq. Venustiano Carranza, Fraccionamiento Sta. María s/n, código postal 54820 de este Municipio.

b) SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con fecha de recepción el **diez de octubre del año dos mil veintidós**, derivado de los Recursos de Revisión acumulados:

Número de Solicitud y Recurso de Revisión	Información solicitada:
00389/CUAUTIT/IP/2022 16184/INFOEM/IP/RR/2022	"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE ENERO DE 2022 ; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)"
00390/CUAUTIT/IP/2022 16185/INFOEM/IP/RR/2022	"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2022 ; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)"
00391/CUAUTIT/IP/2022 16186/INFOEM/IP/RR/2022	"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE MARZO DE 2022 ; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)"
00392/CUAUTIT/IP/2022 16187/INFOEM/IP/RR/2022	"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2022 ; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)"
00393/CUAUTIT/IP/2022 16188/INFOEM/IP/RR/2022	"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE MAYO DE 2022 ; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)"
00394/CUAUTIT/IP/2022 16189/INFOEM/IP/RR/2022	"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA

for out.






	TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2022 ; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ... (SIC)"
00395/CUAUTIT/IP/2022 16190/INFOEM/IP/RR/2022	"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE JULIO DE 2022 ; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ... (SIC)"
00396/CUAUTIT/IP/2022 16191/INFOEM/IP/RR/2022	"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2022 ; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ... (SIC)"
00397/CUAUTIT/IP/2022 16192/INFOEM/IP/RR/2022	"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022 ; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ... (SIC)"
00398/CUAUTIT/IP/2022 16193/INFOEM/IP/RR/2022	"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2022 Y HASTA 5 DÍAS HABILES ANTES DE LA RESPUESTA , DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ... (SIC)"

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

c) RAZONAMIENTO QUE DEMUESTRE QUE LA INFORMACIÓN ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS HIPOTESIS PREVISTAS EN LA LEY

Artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción XXXIII, 91 y 140 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, que a la letra disponen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

A FIN DE EFECTUAR EL DESARROLLO DE LOS RAZONAMIENTOS LÓGICOS QUE DEMUESTREN QUE LA INFORMACIÓN ENCUADRA EN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA LEY, ES NECESARIO ATENDER LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I. Que el Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.

II. Que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad pública y el orden público, que la publicación de la información pueda ocasionar un daño mayor al interés público de conocer la información de referencia, así como el derecho que tiene toda persona en la protección de su vida privada y datos personales, de tal modo que lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o a la intimidad, así pues el derecho a la información tiene como límites la protección de la seguridad pública, al orden público, la ponderación entre el daño que pueda ocasionar la publicidad de la información y el interés de tener acceso a esta, por otra parte, respecto de los gobernados, existe la imperiosa obligación de proteger el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Aunado a ello,

siguiendo los razonamientos vertidos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 2a. XLIII/2008, con número de registro 169772, bajo el rubro “DERECHO A LA INFORMACIÓN SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por qué es jurídicamente adecuado que, en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que esta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

III. Que el principio de máxima publicidad implica que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción XXXIII, 91 y 140 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis; existen razones de hecho y de derecho que permitan clasificar como reservada la información requerida en las solicitudes de información pública número

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten scribble in blue ink]

00389/CUAUTIT/IP/2022, 00390/CUAUTIT/IP/2022, 00391/CUAUTIT/IP/2022,
00392/CUAUTIT/IP/2022, 00393/CUAUTIT/IP/2022, 00394/CUAUTIT/IP/2022,
00395/CUAUTIT/IP/2022, 00396/CUAUTIT/IP/2022, 00397/CUAUTIT/IP/2022 y
00398/CUAUTIT/IP/2022, derivado de los **Recursos de Revisión** bajo el numeral
16184/INFOEM/IP/RR/2022, 16185/INFOEM/IP/RR/2022,
16186/INFOEM/IP/RR/2022, 16187/INFOEM/IP/RR/2022,
16188/INFOEM/IP/RR/2022, 16189/INFOEM/IP/RR/2022,
16190/INFOEM/IP/RR/2022, 16191/INFOEM/IP/RR/2022,
16192/INFOEM/IP/RR/2022 y 16193/INFOEM/IP/RR/2022 **acumulados**, respecto
de aquella que corresponda a **“TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, QUE
HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE ENERO,
FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE DE 2022,
DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO
COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL
PAGO DE LA FACTURA; ASÍ COMO DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 Y HASTA 5
DIAS HÁBILES ANTES DE LA RESPUESTA”**, respetando la condición de que tal
límite atienda el interés público bajo una proporcionalidad y congruencia entre
el derecho de acceso a la información pública y la salvaguarda del interés
público.

IV. Que toda acción por parte de los sujetos obligados tendiente a clasificar la
reserva de la información pública al amparo del numeral 140 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios exige que bajo ninguna circunstancia se invoque el carácter de
reservado cuando la información verse en torno a los supuestos señalados en
el diverso 142 de la Ley en comento, así como que se realice la prueba de daño
correspondiente, por lo cual resulta necesario el estudio de la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 último párrafo de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 129 y 132 fracción
I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
México y Municipios, la **TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL** de este H.
Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México **LIC. ELBA IRENE SILVA LÓPEZ**,
mediante oficio identificado con el número TM/739/2023, con fecha de
recepción por parte de esta Unidad de Transparencia, veintitrés de junio de dos
mil veintitrés, por medio del cual hace del conocimiento:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México."

..." Hago referencia a la solicitud de información realizada mediante diverso número UT/00529/2023, recibido en esta Tesorería Municipal el veinte de junio de dos mil veintitrés, derivada del **RESOLUTIVO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN** con número de folio **016184/INFOEM/IP/RR/2022 y ACUMULADOS**, relativo a las **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA** número de FOLIOS **00389/CUAUTIT/IP/2022, 00390/CUAUTIT/IP/2022, 00391/CUAUTIT/IP/2022, 00392/CUAUTIT/IP/2022, 00393/CUAUTIT/IP/2022, 00394/CUAUTIT/IP/2022, 00395/CUAUTIT/IP/2022, 00396/CUAUTIT/IP/2022, 00397/CUAUTIT/IP/2022 y 00398/CUAUTIT/IP/2022.**

A este respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 23 fracción IV, 24 fracción I, 50, 51, 53 fracción I, 75, 76, 77, 79, 82, 92, 94, 140 fracciones V incisos 1, 2, VII y 143 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, así como 78 del Bando de Policía y Gobierno 2023, solicito a Usted proveer lo necesario para que en cumplimiento al **RESOLUTIVO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN** que nos ocupa, se informe y se provea lo necesario a efecto de tomar en consideración restringir la información que se requiere se haga pública, clasificándola en su caso de reservada, toda vez que se encuentra vinculada y/o en proceso de Fiscalización dentro de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número **ACF-039, Ejercicio Fiscal 2022**, instrumentada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México denominado **OSFEM**, sin que a la fecha se haya notificado a esta instancia administrativa, recomendaciones u observaciones que de ella deriven, en consecuencia es de observar que a la fecha no se ha adoptado la decisión o determinación definitiva como resultado del proceso o procedimiento de Auditoría, en consecuencia se considera que su divulgación podría contravenir, alterar o poner en riesgo los resultados que emita el Órgano Fiscalizador, tal y como lo dispone al artículo 140 fracción V en su apartado número 1, en relación a la fracción VII de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**; reservándose en consecuencia hasta en tanto no se concluya o se emita determinación en definitiva por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad, tengo a bien hacer de conocimiento al hoy Recurrente, que una vez que el Órgano Superior de



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Fiscalización del Estado de México denominada **OSFEM**, emita las recomendaciones u observaciones pertinentes, en su caso se dé por terminado el proceso de fiscalización; dicha información se pondrá a su disposición en consulta directa y sin costo alguno. **...(sic)**"

Información cuya divulgación puede causar daños o suponga un riesgo para su realización; por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, toma parte en este procedimiento que hace posible la protección de la información en este caso como información reservada y, en el ámbito de sus atribuciones y apegado a la normatividad en materia de transparencia y, se lleve a cabo la clasificación total de **"TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE DE 2022, DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA; ASÍ COMO DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 Y HASTA 5 DIAS HÁBILES ANTES DE LA RESPUESTA"** y, advierte que lo solicitado versa en información referente a **"comprobación de operaciones de compra de un bien o servicio"** y, que obra en los archivos de la **TESORERÍA MUNICIPAL** de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, información que debe considerarse como **"RESERVADA"**, lo anterior en virtud de que contiene información consistente en datos personales que se relaciona con las personas y que los identifica o los hace identificables. Solicitudes que de acuerdo con lo manifestado por el área solicitante encuentra su fundamentación y motivación en lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XXXIII, 91 y 140 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, la **Tesorería Municipal** se encuentra imposibilitada para proporcionar a la Unidad de Transparencia la información solicitada, debido a que la información a que hace referencia las solicitudes de información pública número:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

00389/CUAUTIT/IP/2022, 00390/CUAUTIT/IP/2022, 00391/CUAUTIT/IP/2022, 00392/CUAUTIT/IP/2022, 00393/CUAUTIT/IP/2022, 00394/CUAUTIT/IP/2022, 00395/CUAUTIT/IP/2022, 00396/CUAUTIT/IP/2022, 00397/CUAUTIT/IP/2022 y 00398/CUAUTIT/IP/2022, derivado de los Recursos de Revisión bajo el numeral 16184/INFOEM/IP/RR/2022, 16185/INFOEM/IP/RR/2022, 16186/INFOEM/IP/RR/2022, 16187/INFOEM/IP/RR/2022, 16188/INFOEM/IP/RR/2022, 16189/INFOEM/IP/RR/2022, 16190/INFOEM/IP/RR/2022, 16191/INFOEM/IP/RR/2022, 16192/INFOEM/IP/RR/2022 y 16193/INFOEM/IP/RR/2022 acumulados, respecto a

"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE **ENERO DE 2022**; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)"

"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE **FEBRERO DE 2022**; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)"

"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE **MARZO DE 2022**; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)"

"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE **ABRIL DE 2022**; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)"

"... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE **MAYO DE 2022**; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)"

“... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE **JUNIO DE 2022**; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)”

“... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE **JULIO DE 2022**; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)”

“... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE **AGOSTO DE 2022**; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)”

“... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE **SEPTIEMBRE DE 2022**; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)”

“... SE ME PROPORCIONE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE **OCTUBRE DE 2022 Y HASTA 5 DÍAS HABILÉS ANTES DE LA RESPUESTA**, DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA. ...(SIC)”

Ya que, de hacerse pública dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo a bien jurídico tutelado del patrimonio, seguridad, la salud y además de poner en riesgo, dañe u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de

un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se atienden los siguientes:

ELEMENTOS DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Fundamento legal: la causa de reserva se encuentra fundamentada en lo dispuesto por los artículos 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Causal que establece como restricción para el acceso a la información pública, que existan carpetas de investigación en proceso y éstas no han quedado firmes.

Ponderación de intereses en conflicto: proporcionar información pública respecto a **“TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE DE 2022, DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA; ASÍ COMO DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 Y HASTA 5 DIAS HÁBILES ANTES DE LA RESPUESTA”**, son expedientes que se encuentran en trámite actualmente y cuyos datos de identificación son confidenciales por así haberse solicitado por las partes involucradas, datos que una vez que dichos procedimientos judiciales una vez que hayan causado estado, se proporcionaran posteriormente con las versiones públicas permitidas por la ley, por lo tanto, como estos se encuentran pendientes de pronuncias resolución, el proporcionar los datos solicitados, lesiona el interés protegido de la presunción de responsabilidad en virtud que aún no ha sido resuelto el procedimiento laboral, en congruencia con el



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

principio de inocencia y de legalidad, cuya divulgación puede producir un daño o menoscabo a la persona, debido a que con publicidad de la información ese daño sería mayor al propio interés de conocer la información pública por razones de interés público, considerando que de ser entregada se afecta y se vulnera la condición y los derechos del debido proceso.

En ese contexto el derecho al interés público se traduce a un interés particular, al ser información solicitada por un particular en el ejercicio de un derecho fundamental de acceso a la información pública.

Bajo esta premisa, se advierte que la intervención del interés público al interés colectivo afecta una posición jurídica fundamental que es una condición necesaria del debido proceso y conducción de un expediente administrativo previo a que cause estado, por lo que en este caso el interés particular no constituye una condición necesaria, ni suficiente para la protección del interés público, es decir que la intensidad en la realización de este principio también constitucional queda en segundo orden.

En ese orden de ideas, la restricción de un derecho particular ante el derecho colectivo lesionaría la exacta aplicación de la administración de justicia que se encuentra desarrollándose, es decir la eficaz aplicación de la administración de justicia.

Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate: La divulgación de la información traducida en la entrega de los datos de las carpetas de Investigación en cuestión, podría afectar la esfera jurídica tanto del actor y el demandado, cuyos procedimientos aún no han causado estado, por lo que el dar a conocer los datos de **“TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS, QUE HAYA PAGADO LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL MES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE DE 2022, DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO (SOPORTES, EVIDENCIAS, ETCETERA) QUE SOPORTE EL PAGO DE LA FACTURA; ASÍ COMO DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 Y HASTA 5 DIAS HÁBILES ANTES DE LA RESPUESTA”**, afectaría la autonomía de libertad de decisión de la autoridad competente en su función de resolutoria, así como estaría vulnerando el respeto a la dignidad humana y el trato procedimental imparcial de las partes en los procedimientos administrativos, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de las partes involucradas, en virtud de no haber una resolución definitiva.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dichos procedimientos, por cuanto, a la secrecía del asunto, actuando en contra de los derechos humanos y del debido proceso y la limitación, se adecuan al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Riesgo real: Toda vez que la información solicitada forma parte integra de un procedimiento judicial que no concluye, por lo que dar acceso a dicha información, se estaría violentando tanto el respeto a la dignidad humana, ya que lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de las partes involucradas; así como, el trato procesal imparcial de los servidores públicos que se vean involucrados y que forman parte de dichas carpetas de investigación.

Modo, tiempo y lugar de daño: la clasificación que se propone contiene la información solicitada, además de todas las actuaciones que en estos se realizaron, en virtud que se encuentra en trámite, por lo que el daño producido si se diera acceso a dichos expedientes tendría como consecuencia que la información solicitada se utilizara para influir en el debido proceso y la debida sustanciación de procedimiento, vulnerando así los derechos humanos de los involucrados o en la libertad de decisión del Ministerio Publico encargado al resolver la situación jurídica concreta.

d) PERIODO POR EL CUAL SE PRETENDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN

Principio de proporcionalidad: En razón de lo anterior, la opción menos restrictiva es la señalada en el artículo 140 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por un periodo de clasificación de 5 años para su reserva, pues resulta adecuada y proporcional. -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y APROBARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA por unanimidad de votos, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés, de conformidad con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
PARA EL PERÍODO 2022-2024.**

**Lic. Pilar Cristina Xoxocotzi Salinas
Titular de la Unidad de Transparencia**

**C. Ana Lilian Romero Cuevas
Titular del Área Coordinadora de Archivos**

**Lic. José Luis Chichia Braulio
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control**

**Lic. Sarai Marina González Martínez
Servidora Pública Encargada de la Protección de Datos Personales
del Comité de Transparencia**